



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Luz Amparo Escobar Gómez C.C. 41.455.221 Claudia Tatiana Valencia Escobar C.C. 41.920.619
Demandado:	Martha Lucía Muñoz López C.C. 41.896.090
Radicado:	630013103004-2008-00033-00
Asunto:	Ordena expedir oficio que cancela hipoteca

1. En atención a la solicitud elevada por el señor Carlos Alberto Ortiz López, como actual propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-15650 (archivo 04), calidad que es verificable en la anotación Nro. 29 de certificado de tradición acercado, y auscultado el expediente digitalizado remitido por el Archivo Central, se considera que:

- De conformidad con el inciso último del numeral 10, del artículo 597 del Código General del Proceso, en todo momento, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares; por lo cual, hay lugar a resolver favorablemente lo pedido, al tratarse de un proceso culminado mediante providencia del 20 de abril de 2009, por pago total de la obligación con orden del levantamiento del gravamen real (páginas 144 a 145, cuaderno 01).

- Igualmente, se evidencia al interior del expediente que, fue elaborado el oficio Nro. 644 del 27 de abril de 2009, dirigido a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., para la cancelación de la hipoteca cerrada constituida mediante escritura pública 709 del 29 de marzo de 2004; el cual, al parecer, no surtió su trámite.

En este sentido, se dispone, la reproducción del contenido del oficio antes referenciado a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., a efectos de cancelar la hipoteca cerrada constituida mediante escritura pública 709 del 29 de marzo de 2004, que afecta el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-15650; anotación Nro. 14; gravado por Martha Lucía Muñoz López, a favor de Luz Amparo Escobar Gómez y Claudia Tatiana Valencia Escobar; como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., al correo electrónico: [notaria4armeniaquindio@ucnc.com.co](mailto:notaria4armeniaquindio@ucnc.com.co); con copia al correo electrónico del solicitante: [raul988@hotmail.com](mailto:raul988@hotmail.com) y [ferrecacique94@hotmail.com](mailto:ferrecacique94@hotmail.com)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.  
2008-00033-00

**ESTADO No. 072**

Hoy, 21/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

*Firmado Por:*

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f1d5e07a0a59dc5d912ef12c4b2faf119ce2d1b879dfb1aa4fbccc1124630dd1*

*Documento generado en 20/05/2021 11:36:15 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**